

## FALLO

Que estimando la demanda presentada por la procuradora Sra. Labanda Ruiz, en nombre y representación de don Manuel Rueda Martínez y de doña Encarnación Rodríguez Alcalde, contra Alhucemas, S.A., se acuerda:

1.º Declarar que los demandantes son dueños de las siguientes plazas de aparcamiento:

Urbana: Plaza de aparcamiento identificada con el número ciento veintiocho, sita en la planta sótano del edificio sito en Málaga, con fachada a las calles de Malpica y de la Serna.

Tiene una superficie útil de trece metros cuadrados y construida, con inclusión de parte proporcional de zonas comunes, de veintiocho metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda, por su frente e izquierda, con zona común de acceso y rodadura; por la derecha, entrando, con plaza de aparcamiento número ciento veintinueve; y fondo, con zona común del edificio en el que enclava.

Cuota: Le corresponde una cuota de participación de noventa y cinco milésimas por ciento.

Urbana: Plaza de aparcamiento identificada con el número ciento veintinueve, sita en la planta de sótano del edificio sito en Málaga, con fachada a las calles de Malpica y de la Serna.

Tiene una superficie útil de trece metros cuadrados y construida, con inclusión de parte proporcional de zonas comunes, de veintiocho metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda, por su frente y derecha, con zona común de acceso y rodadura; por la izquierda, entrando, con plaza de aparcamiento número ciento veintiocho; y fondo, con zona común del edificio en el que enclava.

Cuota: Le corresponde una cuota de participación de noventa y cinco milésimas por ciento.

2.º Condenar a la demandada a que, previa segregación de la finca matriz, proceda a otorgar a los demandantes la correspondiente escritura de compraventa.

3.º No imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente L.E.C.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 3.12.04, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia del demandado Alhucemas, S.A.

En Málaga, a veinte de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 953/2004. (PD. 4143/2005).*

NIG: 2990142C20040002855.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 953/2004. Negociado: SV.  
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: C.P. Imperial Puerto II.  
Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.  
Contra: Don Ouazari Larbi.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 953/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de C.P. Imperial Puerto II contra Ouazari Larbi sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 144/05

En Torremolinos a veintiséis de julio de dos mil cinco.

En nombre de S.M. el Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos, de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.ª Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado, con el núm. 953/04, a instancia de Comunidad de Propietarios Imperial Puerto II, representada por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y dirigido por el Letrado don Sergio Barce Gallardo, contra don Ouazari Larbi, en situación procesal de rebeldía, constando suficientemente en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

## FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Imperial Puerto II, debo condenar y condeno a don Ouazari Larbi a abonar a la actora la cantidad de 2.542,22 euros, cantidad que devengará los intereses establecidos en el fundamento de derecho primero que se dan por reproducidos, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas en esta instancia.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ouazari Larbi, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a diecinueve de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 774/2005. (PD. 4154/2005).*

NIG: 4109100C20050021896.  
Procedimiento: Verbal. Desahuc. F. Pago (N) 774/2005.  
Negociado: 5.º  
Sobre: Desahucio falta de pago de la renta + Reclamación de cantidad.  
De: Inmobiliaria del Sur, S.A.  
Procurador: Sr. Manuel Ignacio Pérez Espina 197.  
Contra: José María Retamero Mates y Manuel Retamero García.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 774/2005-5.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Inmobiliaria del Sur, S.A. contra José María Retamero Mates sobre desahucio falta de pago de la renta + reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 185

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.  
Fecha: Nueve de septiembre de dos mil cinco.  
Parte demandante: Inmobiliaria del Sur, S.A.  
Abogado: Liberato Mariño Domínguez.  
Procurador: Manuel Ignacio Pérez Espina 197.  
Parte demandada: José María Retamero Mates.  
Objeto del juicio: Desahucio falta de pago de la renta + reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Ignacio Pérez Espina, en nombre y representación de la Inmobiliaria del Sur, S.A., contra José María Retamero Mates declaro haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda sita en calle Pagés del Corro núm. 188, 3.º B, cuya posesión y llaves de la misma le han sido entregadas a la parte actora el día 31.8.2005.

El demandado abonará igualmente a la actora la cantidad de 5.231,89 euros, cantidad adeudada a fecha 31.8.2005, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María Retamero Mates, en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 156/2005. (PD. 4147/2005).*

## JUICIO VERBAL NUM. 156/2005

## A U T O

En Granada, a 29 de septiembre de 2005.

El anterior escrito presentado el día 26 julio de 2005 por la procuradora Sra. Serrano Peñuela, únase a los autos de su razón.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 14 de julio de 2005 se dictó sentencia en los presentes autos de juicio verbal núm. 156/2005, seguidos a instancias de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (Cajasur), contra Dolores Sánchez Albarrada y don Manuel Puertas Arias y con el anterior escrito la parte actora solicita que se modifique el importe de la condena fijada en el fallo, al considerar que se ha producido un error material, así como en el fundamento de derecho primero.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las Sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga; que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento; y que estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la sentencia, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentadas dentro de los dos días siguientes al de la notificación, siendo en este caso resueltas por el órgano jurisdiccional dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración o rectificación.

Segundo. En el caso en que nos encontramos no existe ningún error en el fundamento de derecho primero, pues conforme a la documentación acompaña con la demanda, el principal adeudado (capital más intereses remuneratorios) asciende a 289,57, mientras que los intereses de demora liquidados suman 21,18 euros. Es cierto que en el fallo se produce un error material al recoger en números el importe de la condena, no cuando se recoge en letras (que tiene preferencia en caso de contradicción) que de forma expresa se fija en trescientos diez euros con setenta y cinco céntimos de euro.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo corregir el fallo de la sentencia dictada el 14 de julio de 2005, en el presente juicio verbal núm. 156/2005 y donde dice (301,75), debe decir (310,75).

Lo manda y firma la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Granada. Doy fe.- E/- El Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 316/2003. (PD. 4144/2005).*

NIG: 2990142C20031000329.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 316/2003. Negociado: EA.

## E D I C T O

Juzgado: J. Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Uno).

Juicio: Proced. Ordinario (n) 316/2003.

Parte demandante: R.I.E Gabriel Portillo, S.L.

Parte demandada: Deitu, S.L.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la resolución cuyo texto literal es el siguiente: